



Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Plaza Josep Maria Lidón Corbi, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539

N.I.G.: 1707945320228009415

Procedimiento abreviado 289/2022 -A

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja, Concepto: 1689000094028922

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)

Concepto: 1689000094028922

Para recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a: Immaculada Biosca Boada
Abogado/a: LLUIS PAU GRATACOS

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GIRONA

Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 109/2023

En Girona, a 20 de julio de 2023.

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 289/2022, intervinieron las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por **objeto**: El recurso contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación de la solicitud de ingresos indebidos, respecto a la tasa por recogida de basuras del ejercicio 2021, por haberse girado como hecho imponible la actividad de uso turístico no ejercida por el sujeto pasivo del tributo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.



Firma manuscrita y sello electrónico del Juzgado de Girona para el Juzgado de Girona de Procedimiento Contencioso Administrativo		Código Seguro de Verificación: 865D8A1A30UKF0HLLKYNKOLVSIAM2K	
Fecha y hora: 20/07/2023 12:00		Sello electrónico del Juzgado de Girona	





Respecto a la determinación del hecho imponible y los sujetos pasivos de las tasas, los arts 20 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen que:

Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos (...).

Artículo 23. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el mismo sentido, la ordenanza fiscal del ayuntamiento de Girona, que regula la tasa de recogida de basuras, establece en su art.2, respecto al hecho imponible que:

1. Constitueix el fet imposable d'aquesta taxa la prestació del servei de recollida de residus municipals, i posterior eliminació, d'habitatges i locals, així com establiments on s'exerceixin activitats industrials, comercials, professionals, artístiques o de serveis, sense perjudici dels supòsits previstos al paràgraf tercer de l'art. 6 d'aquesta ordenança, relatiu a certes activitats econòmiques desenvolupades fora d'un local.

2. Aquest servei, que té la consideració d'essencial per la vida social dels ciutadans, és de caràcter general i de recepció i ús obligatoris, per a qualsevol habitatge, local o establiment que estigui situat en els llocs on es presti efectivament el servei, per la qual



1	Autenticació garantida mitjançant signatura electrònica. Aquesta veu pot variar segons el procediment de gestió de l'arxiu d'acord amb la normativa CS.V:9VSMU2CSP7-7130	Codi Segur de Verificació: #EAD0BALA02K7UHLUKVGNKOLVWUJ20K
2	1000	Signatura: Girona Tassa de Recollida de Basures
3	1000	
4	1	





cosa la no utilització del servei no eximeix de l'obligació de contribuir, excepte en aquells supòsits en els que el titular d'una activitat que generi residus comercials acredití que ha lliurat els residus que genera o posseeix un gestor o gestora autoritzat, d'acord amb el que disposa l'article 47 bis de la Llei 6/1993 de 15 de juliol, reguladora dels residus, supòsits en que no es cobrarà la taxa corresponent a la recollida de residus comercials.

Respecto a la gestión, de la tasa, el art. 7 de la ordenanza, establece que:

La gestió es farà per padró que es confeccionarà cada any mitjançant els antecedents i les altes i baixes que s'hagin produït en l'exercici anterior.

La declaració d'alta de la taxa pel servei de recollida i gestió dels residus s'entendrà feta, entre d'altres supòsits, quan el subjecte passiu es doni d'alta en l'Impost sobre Activitats Econòmiques; quan se li atorgui la corresponent llicència, permís o autorització municipal ambiental de les activitats, quan es doni d'alta en el cens d'obligats tributaris regulat al RD 1065/2007 de 27 de juliol, quan es doni d'alta l'immoble a la base de dades del Cadastre, o en atorgar-se la corresponent llicència de primera ocupació, sense perjudici que es pugui fer l'alta d'ofici en determinar-se per part de l'administració que un immoble ja es pot utilitzar o que pot utilitzar el servei durant la realització de les obres d'acord amb l'establert a l'article 6, paràgraf tercer, d'aquest ordenança.

En consecuencia, de acuerdo a la regulación expuesta, el hecho imponible de la tasa consiste en la prestación del servicio público de recogida de residuos y se gestiona mediante las altas y bajas de los sujetos pasivos en los registros municipales, principalmente el padrón y la declaración del impuesto de actividades económicas. La cuota de la tasa dependerá de la actividad declarada, de acuerdo con las reglas de determinación previstas en el art. 4 de la ordenanza. Por tanto, la liquidación y apremio de la tasa, como actos de gestión, se vinculan a la comprobación registral de la actividad, en el presente caso, mediante la declaración del impuesto de actividades económicas.

La parte actora opuso que, aun constando el alta para realizar la actividad de uso turístico de los inmuebles afectados, no se ejerció de forma efectiva durante el ejercicio de 2021. No obstante, el no uso del servicio, en este supuesto el uso menos intensivo del servicio, no exime del pago de la tasa, que, como se ha expuesto, se gestiona mediante la comprobación registral del municipio. Por tanto, el uso menos intensivo al declarado por el sujeto pasivo no exime del pago de la tasa de acuerdo a la actividad económica declarada a la administración.



Doc. electrònic generat amb signaturades. Adreça web per verificar: http://sede.gub.cat/justicia/gubcat/rol/ta/consultarCSV.html		Codi Segur de verificació: 8E8DBALAPOLKFWLLIKYENKOLVGVUE2A	
Data hora: 22-07-2023 10:55	Signat per: Galtz Takadó, Policia		





En este sentido se pronunció la doctrina jurisprudencial, pudiendo citar, a título ejemplificativo, la sentencia del TSJ de Galicia Contencioso sección 4 del 29 de enero de 2014 (ROJ: STSJ GAL 1405/2014 - ECLI:ES:TSJGAL:2014:1405), que establece que:

Decíamos en relación con esta última cuestión en las SSTSXG de 14 de noviembre de 2011 y 23 de enero de 2012, antes citadas, lo siguiente:

“... Sobre el carácter obligatorio del servicio es suficiente reproducir la sentencia de STSX Valencia 533/2007: La recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos, es susceptible de ser gravada como tasa, en tanto que concurren los dos requisitos exigidos por el artículo 20 de la LRHL. Efectivamente, por un lado, es un servicio de recepción obligatoria puesto que se articula en función de la salubridad del vecindario en general, lo que implica independencia jurídica respecto de la voluntad de los propietarios. Pero además, es un servicio público calificado de ESENCIAL, que el artículo 86.3 de la 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reserva singularmente a los entes locales, al referirse expresamente a la «...recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos...»

Así pues sin negar el principio de subsidiariedad arriba expuesto, en razón de la naturaleza e importancia del servicio, nos encontramos ante un supuesto de excepción, al decir que, la simple existencia de basuras domiciliarias hace necesario el servicio y no cabe, por tanto, aducir su no utilización para no pagar la Tasa, (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1972). En resumen, o dicho de forma más terminante, se da el hecho imponible de la tasa aunque no exista utilización efectiva ni se haya provocado, pues la compensación económica que supone el cobro de la Tasa, no puede quedar al arbitrio de que los posibles destinatarios decidan o no utilizar el servicio.

A mayor abundamiento, procede señalar que el actor tampoco probó la falta de actividad de uso turístico de los pisos, toda vez que la aportación de contratos constituye un mero indicio del uso de vivienda habitual, sin que conste la vida jurídica de los contratos aportados, su efectivo cumplimiento por las partes y su completa duración.

Por todo lo anterior, se desestima el recurso interpuesto.

Segundo.- Costas.

Condeno en costas a la parte demandante, con el límite máximo de 100 euros por todos los conceptos.



Ministerio de Justicia Dirección General de los Registros y del Catastro Dirección General de los Registros y del Catastro		Código Seguro de Verificación: PER0BALA0CIRFUHLLNY5WIKV6UMZIK	
Fecha: 2013 03	Signatari: Bala Tellechea Artola		





Por todo lo anterior,

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo formulado por frente a la resolución referida en el fundamento primero de la presente resolución.

Condeno en costas a la parte demandante, con el límite máximo de 100 euros por todos los conceptos.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Antón Gato Tellado, Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de este partido Judicial; Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic privatitzat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sejudicial.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm		Codi Signatura Màquina: EE#DB#L#A#G#O#N#P#U#L#L#N#Y#N#K#O#L#V#U#M#Z#E#	
Data i Hora: 23/07/2013 12:53		Signat per: Antón Gato Tellado, Antón	



AJUNTAMENT DE GIRONA - Registre d'Entrada

DOC ID: 13083038
Doc. electrònic privatitzat amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://sejudicial.gencat.cat/AP/consultaCSV.htm>
Codi Signatura Màquina:
EE#DB#L#A#G#O#N#P#U#L#L#N#Y#N#K#O#L#V#U#M#Z#E#
Signat per: Antón Gato Tellado, Antón





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I.Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



d'acord general amb signatura: Adreces web per verificar: http://sigadaj.girona.cat/verificacio		Codi Segur de Verificació: REEDBALABCUKFULLLYANKOLVPLUMZB5
Data: 27/09/20	Signat per: Data Tallada: Antoni	



